**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

Quien suscribe, **Isela Martínez Díaz,** Diputada en la Sexagésima Séptima Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y en su representación, con fundamento en los artículos 64, fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado; 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y los correlativos 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa para crear la **LEY DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA*,*** al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Alrededor de 703 mil personas deciden quitarse la vida cada año, y muchísimas más, intentan hacerlo. Todas y cada una de estas decisiones, son tragedias que impactan de manera directa a su familia, a la comunidad y a nuestro país, dejando efectos irreversibles en los allegados de la víctima.

El suicidio se define como un acto deliberadamente iniciado y realizado por una persona, la cual tiene el conocimiento o expectativa de su desenlace fatal. Es un problema multifactorial que se deriva del conjunto de los factores biológicos, genéticos, psicológicos, sociológicos y ambientales, todo esto expuesto por la Organización Mundial de la Salud.

Existen diversos factores de riesgo que pueden aumentar la probabilidad de que una persona considere el suicidio como una solución, siendo algunos de ellos los siguientes:

* En niños y adolescentes: la historia psiquiátrica familiar, pérdida de seres queridos, rechazo social, violencia escolar o familiar, enfermedades mentales, abuso de drogas o alcohol.
* Para mujeres y hombres: las relaciones interpersonales, violencia doméstica, estrés familiar o laboral, trastornos psicológicos, abuso de drogas o alcohol, pérdidas sentimentales o materiales.
* Para personas mayores: depresión, enfermedades o dolores físicos, abandono, aislamiento social y familiar, falta de atención y cariño.

Como ya lo hemos mencionado anteriormente en esta tribuna, además de estos factores, también contribuyen de manera significativa el uso excesivo de redes sociales en donde se pinta un mundo que pudiera parecer “perfecto”, aunado a la falta de sentido de pertenencia, la aceptación social, el rechazo en una sociedad tan exigente, así como la fracturación del entorno familiar, resultan ser factores de riesgo adicionales que pueden orillar a las niñas, niños y adolescentes a cometer actos suicidas o de autolesión.

Del año 2017 a 2022, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía registró una tasa nacional de 6.3 fallecidos por cada 100 mil habitantes, a causa del suicidio; existiendo gran distinción por sexo, 9.9 por cada 100 mil hombres y 2.1 por cada mil mujeres, sin embargo, el dato más alarmante se encuentra contemplado por región, en Chihuahua, la tasa de suicidio fue de 11.2 por cada 100 mil habitantes, cerca del doble del promedio nacional. En lo que va del año, tan solo en esta ciudad, 110 personas se han quitado la vida.

Según índices del 2022, hubo mayor reincidencia en personas de 25 a 29 años, con una tasa de 11.6 por cada 100 mil, el segundo grupo de edad con índices más altos es el de 30 a 34 años, en niños de 10 a 14 años hay una tasa de 2.1 y de 15 a 19 años, de 7.1, ambos valores por casa 100 mil respectivamente.

A través de acciones concretas, la OMS nos dicta recomendaciones para evitar tragedias, como la restricción de acceso a los medios frecuentemente utilizados en conductas suicidas, la difusión responsable de información por parte de los medios de comunicación, la identificación temprana, tratamiento y atención de personas con problemas de salud mental, abuso de sustancias, o trastornos emocionales, capacitación de personal de salud en la evaluación y gestión de conductas suicidas, seguimiento de atención a personas con intentos de suicidio y a sus familiares, así como soporte a quienes han perdido a seres queridos por el suicidio.

Los tabúes y la estigmatizacion que existe acerca de los trastornos mentales y el suicidio, interfiere en la búsqueda de ayuda a muchas personas que tienen pensamientos y conductas suicidas. Desafortunadamente la prevención del suicidio no se ha desarrollado plenamente, principalmente por la falta de sensibilización sobre la importancia de la salud mental, además del tabú existente en muchas sociedades, que impide que el suicidio sea un tema debidamente abordado.

Reconocemos la labor que la gobernadora María Eugenia Campos Galván ha realizado para combatir esta problemática en el estado, promoviendo la salud mental a través de líneas de acción, como la realización de campañas de prevención de adicciones, la concientización para prevenir el suicidio, hasta brindar atención y tratamiento a personas con adicciones y trastornos mentales.

Somos conscientes de que la prevención es un desafío que requiere la colaboración entre gobiernos, instituciones de salud pública, profesionales de la salud mental y la sociedad en general; la implementación de políticas públicas efectivas es esencial para abordar este problema y reducir el número de suicidios.

Aunado a la labor que ya está realizando Gobierno del Estado en la atención a este tema, resulta necesario sentar las bases jurídicas, a fin de garantizar a toda la población chihuahuense el acceso a la salud mental, principalmente enfocada en la prevención y atención del suicidio, con una participación interinstitucional, uniendo esfuerzos, cada Secretaría en la esfera de sus competencias.

La salud mental, es un derecho público y humano, por ello se debe garantizar el acceso a servicios de salud mental de calidad, sin importar la situación económica o social, para que esta pueda desempeñar un buen papel en la prevención del suicidio y en la promoción del bienestar de las personas.

Por estas razones, y atendiendo a la realidad que azota a nuestro estado, someto a consideración la implementación efectiva de políticas públicas que buscan atender, promover, capacitar a personal no especializado, así como la realización de campañas entorno al suicidio y a la salud mental a través de la acción conjunta, principalmente de la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua, la Secretaría de Educación y Deporte, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, y la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común; previendo en capítulos específicos la aplicación, prevención y tratamiento a personas con trastornos suicidas, capacitación, y la cobertura, todo ello con el propósito de proteger la salud mental y prevenir el suicidio en el Estado de Chihuahua.

“El suicidio se puede prevenir sumando esfuerzos.”

En virtud de todo lo previamente mencionado, es que pongo a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con carácter decreto:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide la **Ley de Prevención del Suicidio para el Estado de Chihuahua**, para quedar como sigue:

**LEY DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene como propósito fundamental la protección de la salud mental y la prevención del suicidio en el Estado de Chihuahua.

Artículo 2. La presente Ley comprende los siguientes objetivos específicos:

1. Atender de forma coordinada, interinstitucional e interdisciplinaria el problema de suicidio.
2. Promover la participación de la comunidad en el combate a este problema de salud pública.
3. Capacitar al personal del sistema de salud del Estado de Chihuahua y de todos los sectores e instituciones involucrados en la atención a personas con ideación suicida y posvención suicida.
4. Realizar campañas de orientación a la sociedad civil.

Artículo 3. Tanto las personas de ideación suicida, así como las familias de las víctimas, tendrán derecho de atención profesional y oportuna.

Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, deberá entenderse por:

1. Atención: Proveer el acceso a servicios de salud de manera oportuna, completa y basados en evidencias para los individuos con riesgo de conductas suicidas, con la finalidad de reducir el estigma y fomentar su vigilancia integral.
2. Ideación suicida: Pensamientos de un individuo referentes a desear y planear la manera en que pretende privarse de la vida.
3. Intento de suicidio: Acción autodestructiva a la que sobrevive la persona con ideación o conducta suicida.
4. Ley: Ley de Prevención del Suicidio para el Estado de Chihuahua
5. Secretaría: Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua
6. Suicidio: Acto voluntario de quitarse la vida.
7. Posvención: Las acciones e intervenciones posteriores a un evento autodestructivo destinadas a trabajar con las personas, familia o instituciones vinculadas a la persona que se quitó la vida.
8. Prevención: medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, mentales y sensoriales con la intención de un acto suicida.

**CAPÍTULO II**

**APLICACIÓN**

Artículo 5. – La aplicación de la presente Ley corresponde a la Secretaría, en coordinación con las diferentes instituciones del sector salud, de conformidad con sus atribuciones y dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 6. – Son funciones de la Secretaría, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, las siguientes:

1. Capacitar, de manera sistemática y permanente en la detección oportuna de personas en situación de riesgo suicida, al personal del sistema de salud del Estado de Chihuahua, así como, al sector educativo; a los empleados del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF); del sistema penitenciario y a los integrantes de las asociaciones de padres de familia de los centros educativos.
2. Elaborar un protocolo de intervención para los servicios de primer nivel de atención médica del Estado de Chihuahua, particularmente de los centros de salud mental y hospitales psiquiátricos.
3. Diseñar un protocolo de coordinación entre los centros hospitalarios, las líneas telefónicas de emergencia y demás instancias que incidan en la prevención del suicidio.
4. Establecer convenios de colaboración con instituciones públicas, entidades de la iniciativa privada, asociaciones de padres de familia, sociedad civil y organizaciones no gubernamentales, para la prevención del suicidio.
5. Llevar un registro de instituciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales y profesionales del sector público y privado, que cumplan con los estándares establecidos para tales efectos.
6. Llevar un registro actualizado y confiable de los índices de suicidio en la entidad, el cual deberá ser puesto a disposición de la ciudadanía, en apego a lo que, para el efecto, establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
7. Encabezar a un órgano multidisciplinario e interinstitucional, en el que estarán representados, además del sector salud, la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Educación y Deporte, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado (SSPE), así como la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, bajo el objetivo de evaluar y fortalecer periódicamente las acciones derivadas de la observancia de la presente Ley, en lo cual deberá incluirse también la participación de la sociedad civil, en los términos que para el caso establezca el propio organismo, a través de su Reglamento.

**CAPÍTULO III  
PREVENCIÓN**

Artículo 7.- Como acciones concretas para inhibir el suicidio, la Secretaría deberá:

I. Poner en práctica programas periódicos de capacitación al personal médico, operativo y administrativo de los sectores educativo, gubernamental y penitenciario, principalmente, a fin de desarrollar entre ellos habilidades preventivas.

II. Realizar campañas de concientización sobre factores de riesgo y generación de factores de protección a través de los medios masivos de comunicación.

III. Habilitar una línea telefónica gratuita de escucha a situaciones críticas, cuyos operadores estarán debidamente capacitados en la atención en crisis y riesgo suicida.

IV. Contar con “unidades móviles de salud mental”, para proporcionar un servicio integral de calidad, especialmente en la detección y atención eficaz de los casos de conducta suicida.

V. A través de los medios de comunicación, lanzar campañas de orientación para la prevención del suicidio.

VI. Emitir recomendaciones y concretar acuerdos con los medios de comunicación, promoviéndolos, en su caso, como empresas socialmente responsables que prescinden de la publicación de información que alienta la práctica del suicidio, tomando como base la guía emitida por la Organización Mundial de la Salud para la difusión de noticias sobre suicidio.

Artículo 8. – Como acciones concretas para prevenir el suicidio, la Secretaría de Educación y Deporte, deberá:

I. Realizar, bajo la asesoría de la Secretaría, un plan y estrategias de prevención de la conducta suicida en estudiantes.

II. Promover la capacitación del personal del sector educativo que lleve a cabo la Secretaría, para la detección oportuna de niñas, niños y adolescentes con tendencia suicida, o bien, que hayan intentado suicidarse.

III. Elaborar un protocolo para la atención oportuna a alumnos con conducta suicida.

IV. Realizar campañas de orientación en el sector educativo, principalmente en zonas con alto índice de suicidios entre su población, que vayan dirigidos directamente a su comunidad educativa.

V. Impulsar la participación de madres y padres de familia o tutores, en acciones para prevenir el suicidio.

VI. Las demás que se consideren necesarias poner en marcha para el beneficio de toda la comunidad escolar.

**CAPÍTULO IV  
TRATAMIENTO A PERSONAS CON TENDENCIAS SUICIDAS**

Artículo 9.- Sin menoscabo de su economía o dignidad, toda persona que presente conducta suicida, o bien, que haya fallado en su intento de suicidarse, tiene derecho a recibir de manera inmediata atención médica profesional por parte de personal calificado de la Secretaría.

Artículo 10.- La Secretaría deberá contar con un equipo interdisciplinario que asegure el acompañamiento del paciente durante su tratamiento, rehabilitación y reinserción social.

Artículo 11.- En el caso de que se trate de un intento de suicidio de una niña, niño o adolescente, la institución médica que conozca en primera instancia del caso, deberá dar aviso a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua.

Artículo 12.- Todo personal involucrado en el tratamiento a pacientes con conducta suicida, está obligado a la confidencialidad de la información en torno a estos casos, en apego a lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

**CAPÍTULO V**

**CAPACITACIÓN**

Artículo 13.- Para las acciones de capacitación que, de manera sistemática y permanente emprenda la Secretaría, en coordinación con los distintos órdenes de gobierno, deberán contemplar las características propias del contexto sociocultural y económico del lugar de su aplicación, siendo un proceso sistemático y permanente.

Artículo 14.- La capacitación incluirá un programa de formación a los trabajadores de la salud, educación, seguridad, justicia y centros de reinserción social, esto, en las distintas áreas de atención preventiva y posvención diseñando un espacio de capacitación continua.

**CAPÍTULO VI**

**COBERTURA**

Artículo 15.- Todos los centros de atención médica, públicos y privados, así como todas las entidades que brinden servicios médicos, independientemente de la figura jurídica que poseen, están obligados a brindar cobertura asistencial de emergencia a las personas que hayan intentado suicidarse y a sus familias, siempre que ello no contravenga la legislación federal en la materia.

Artículo 16.- La Secretaría deberá promover convenios con los municipios del Estado de Chihuahua, con el fin de garantizar el desarrollo de acciones coordinadas tendientes a implementar los principios y normas expuestos en la presente ley, que incluirán, en acción conjunta, cooperación técnica, económica y financiera para su cabal implementación.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-**  El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, deberá expedir los protocolos necesarios, así como el Reglamento de la presente Ley, en un plazo no mayor a 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**ECONÓMICO**. Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones a los 17 días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ISELA MARTÍNEZ DÍAZ**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ** | **DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO** |
| **DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS**      **DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS** | **DIP. ANDREA DANIELA FLORES CHACÓN**      **DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ** |
| **DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA** | **DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID** |
| **DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE** | **DIP. SAÚL MIRELES CORRAL** |
| **DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN** | **DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA** |
| **DIP. ISMAEL MARIO RODRÍGUEZ SALDAÑA** | **DIP. GABRIEL ÁNGEL GARCÍA CANTÚ** |